



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/055/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00308519.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/092/2019, relativo a la solicitud de información folio 00308519, presentada por el solicitante [REDACTED] y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 07 de mayo del 2019, el solicitante [REDACTED], presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00308519, de la lectura armoniosa de la solicitud, se desprende que la información requerida es relativa a:

"El pasado domingo 5 de mayo, se encontró instalado un control de acceso (pluma) casi de la noche a la mañana. Se instaló en la esquina de una calle de tránsito público diario ubicado en la calle Iguazú, Lomas de la Cascada, C.P. 68046 Oaxaca de Juárez, Oax, esquina con la calle Niagara.

Quisiera saber en qué fecha se solicitó el permiso para cerrar la calle Iguazú, haciéndola de único acceso a los vecinos que la habitan;

Fecha en que se expidió favorablemente dicho permiso;

Costo efectuado por parte de los vecinos al área administrativa correspondiente para lograr obtener el permiso de instalar ese control de acceso (pluma);

Fundamentación legal para haber instalado dicho control de acceso en una calle de tránsito diario y que no cumple las características de una privada o cerrada como tal;

Costo de instalación por parte del municipio o del Gobierno del Estado;

De no existir el permiso de instalación solicito que multen a los responsables ya que afectan a los transeúntes." (Sic).

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Dirección General de la Policía Vial Estatal como Unidad Administrativa que jurídicamente podría contar con la información mediante el oficio SSP/UT/255/2019 de 09 de mayo de 2019.

CUARTO.- En atención al oficio citado en el considerando Tercero, la Unidad Administrativa denominada Dirección General de la Policía Vial Estatal a través del oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/294/2019, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, informó en lo que su parte interesa lo siguiente:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"... Por medio de la presente me permito informar a usted que esta Dirección General de la Policía Vial Estatal, no cuenta con la información solicitada, toda vez que es jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez.

...".

Documento que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

QUINTO.- Considerando que la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."

[Énfasis agregado]

SEXTO.- En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando **CUARTO**, concretamente señala que *no cuenta con la información solicitada, toda vez que es jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, consecuentemente no es competencia de la Dirección General de la Policía Vial Estatal.*

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. **Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

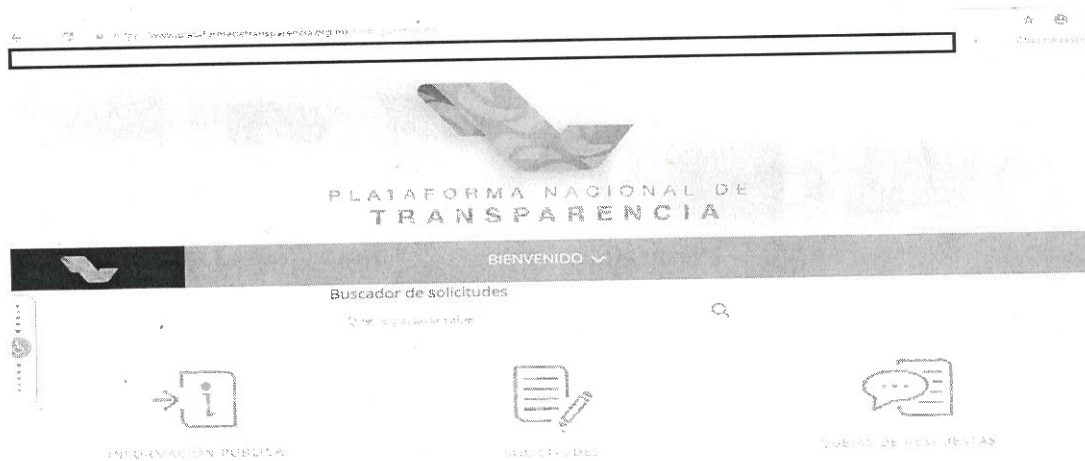
(...)

III. *Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;*

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información requerida en su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, solicitud de información que podría realizar mediante la siguiente liga electrónica:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia, toda vez que la Dirección General de la Policía Vial Estatal, *no cuenta con la información solicitada*, en virtud que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, como lo refiere en su oficio de cuenta.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sirve de apoyo lo establecido en el **criterio 13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Dirección General de la Policía Vial Estatal, respecto a la información requerida por el solicitante en la solicitud de información de folio 00308519.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las nueve horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

C. Lidia Maruía López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/055/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00308519.**

